

Bogotá D.C, 13 enero de 2026

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: WILLIAN SANTANA SILVA, mayor de edad, identificado con la

ACCIONADOS:

- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
- **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**

ASUNTO: Acción de tutela por vulneración de los derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito**, con ocasión de la indebida valoración de antecedentes dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

En ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, acudo ante su despacho con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales vulnerados por las entidades accionadas, conforme a los hechos y consideraciones que a continuación expongo.

II. HECHOS

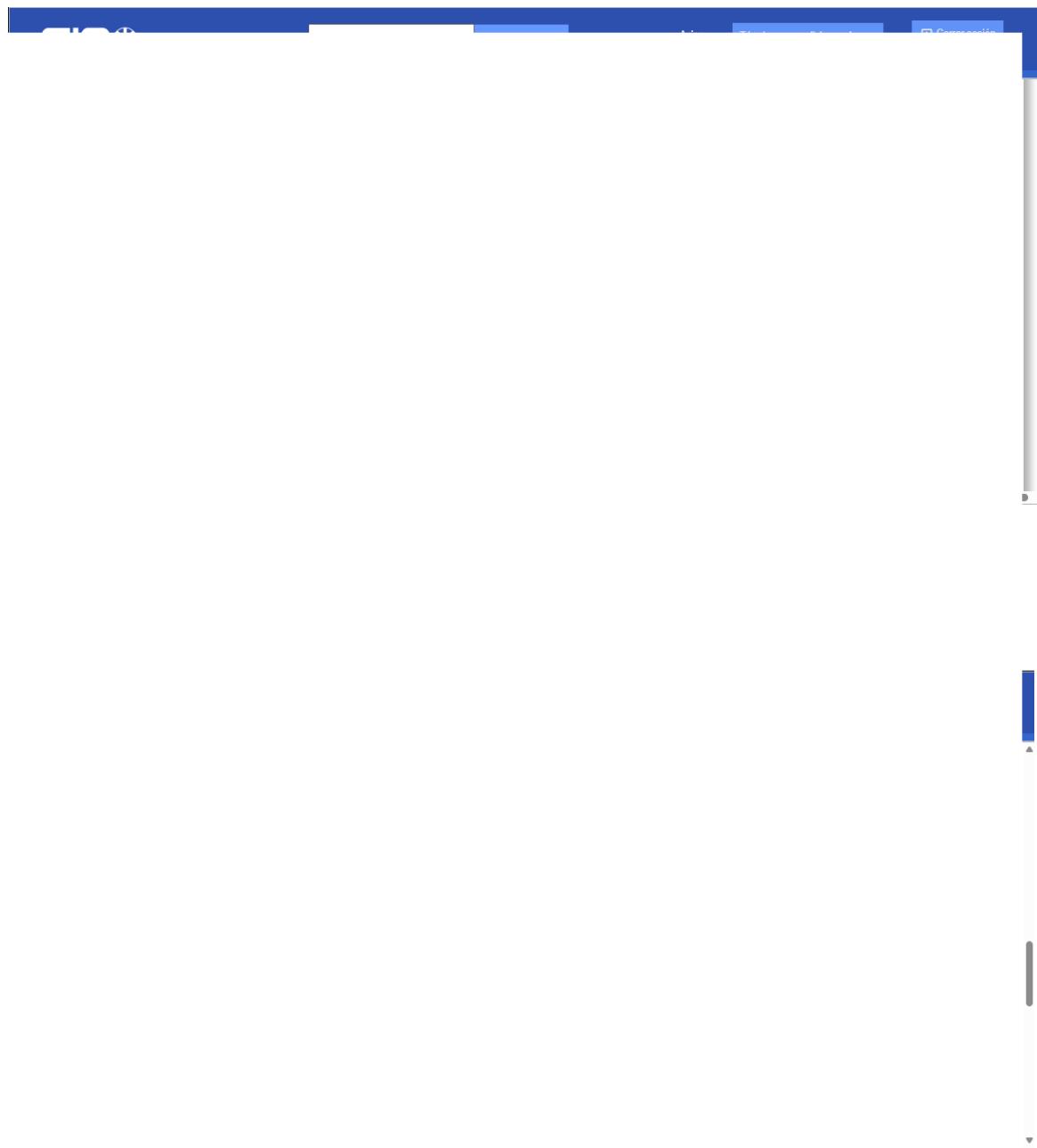
1. Me inscribí oportunamente en el **Concurso de Méritos FGN 2024**, cumpliendo la totalidad de requisitos exigidos para el cargo de Profesional de Gestión II, Nivel Profesional, Código de empleo I-109-M-06-(32), Numero de inscripción 0156581.
2. Dentro del término legal, cargué en la plataforma SIDCA3, todos los

documentos solicitados para acreditar los requisitos de estudio y experiencia requeridos.

4. Dentro del término previsto, con el fin de presentar la respectiva reclamación formal, fundamentada en el **artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025** y en la **Guía de Valoración de Antecedentes FGN 2024**, por los resultados obtenidos, NO fue posible debido a las reiteradas limitaciones técnicas presentadas por el sistema, perdiendo la oportunidad de interponer la acción correspondiente. Así las cosas, a la fecha no he podido presentar formalmente la solicitud para que sea revisado el resultado obtenido, toda vez que, no se dispone otra forma disponible y manifiesto inconformidad por los mismos.
5. Teniendo en cuenta que en otros concursos vigentes realizado por la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, entre estos “**PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2667 y DISTRITO CAPITAL 6 – IDIPRON**”, en los cuales me encuentro participado actualmente en el mismo nivel profesional, así como de requisitos de educación y experiencia, he obteniendo en la Valoración de Antecedentes los siguientes puntajes:

(**57** en la DIAN y **60** en el DISTRITO CAPITAL), lo anterior como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

DIAN



Con lo anterior, y con las inscripciones adjuntas se puede observar que es básicamente la misma información aportada para la convocatoria de la Fiscalía General de la Nación, para la Verificación del Antecedentes.

6. En ese sentido y teniendo en cuenta los diferentes resultados en las convocatorias para los empleos públicos citados anteriormente, no entiendo las razones por la cual en el concurso **UT Convocatoria FGN 2024**, obtengo un puntaje tan bajo en la Valoración de Antecedentes, para el cargo en el cual solo solicitan experiencia profesional y no relacionada o específica, y toda vez que la normatividad y los criterios para la evaluación de los anteriores aspectos, se encuentran establecido en el marco de la normatividad de la función pública, norma que rige y aplica para todos los concursos de empleos públicos, independientemente que la entidad convocante se rija por un sistema de carrera especial.
7. El puntaje 36, afecta de manera directa mi posición frente a otros participantes, limitándome a ocupar uno de los cargos para el cual me encuentro participando en el concurso, así mismo, compromete **el principio constitucional de mérito**, generando un perjuicio que se torna irreversible con la conformación de listas de elegibles.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho fundamental al debido proceso (art. 29 C.P.)

La actuación de las entidades accionadas vulnera el debido proceso administrativo por:

Aplicar un **exceso de ritual manifiesto**, prohibido en concursos de mérito.

2. Vulneración del derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)

El evaluador aplicó criterios restrictivos y no uniformes, introduciendo cargas no previstas normativamente, lo cual genera un trato desigual frente a otros aspirantes evaluados bajo parámetros razonables.

3. Vulneración del derecho de acceso a cargos públicos por mérito (arts. 40 y 125 C.P.)

Al desconocer experiencia válida y acreditada, se desnaturaliza el sistema de selección basado en mérito y se afecta de manera grave mi derecho a acceder a cargos públicos en condiciones objetivas y transparentes.

IV. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCION DE TUTELA

Subsidiariedad

El suscrito, es plenamente consciente de que el ordenamiento jurídico colombiano prevé otros medios de defensa judicial para controvertir las actuaciones administrativas adoptadas en el marco de los concursos de mérito, particularmente aquellos propios de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. No obstante, en el **caso concreto** que se somete a consideración del despacho, dichos mecanismos **no resultan idóneos ni eficaces** para conjurar la configuración de un **perjuicio irremediable**, razón por la cual la acción de tutela se erige como el mecanismo constitucional procedente.

En efecto, el proceso de selección del cual actualmente ostento la calidad de participante corresponde al **Concurso de Méritos FGN 2024**, regulado por el **Acuerdo No. 001 de 2025**, el cual establece una serie de etapas sucesivas que se han venido agotando progresivamente. A la fecha, el concurso se encuentra en la **fase de definición de la Prueba de Valoración de Antecedentes**, etapa en la cual ya se publicaron los resultados preliminares y se resolvieron las reclamaciones formuladas por los aspirantes.

Conforme a la programación oficial del operador del concurso, se encuentra próxima la **publicación de los resultados definitivos consolidados de la Prueba de Valoración de Antecedentes**, paso previo e indispensable para la

posterior **conformación y publicación de la lista de elegibles**, acto que produce efectos jurídicos definitivos dentro del proceso de selección.

En este contexto, resulta evidente que el concurso se encuentra en una **etapa conclusiva**, en la cual la continuidad de las actuaciones administrativas consolida de manera definitiva la situación jurídica de los aspirantes. Por lo tanto, la vulneración de los derechos fundamentales invocados —debido al proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito— **no solo es actual**, sino que, de no ser corregida de manera inmediata, **se tornará irreversible**, configurando de manera clara un **perjuicio irremediable**.

En consecuencia, el mecanismo constitucional de tutela deja de tener un carácter meramente excepcional y se convierte en **la única herramienta judicial eficaz y oportuna** para la protección de los derechos fundamentales comprometidos, en tanto una eventual acción ordinaria ante la jurisdicción contencioso-administrativa resultaría **tardía e ineficaz**, pues su resolución se produciría cuando ya se hayan consolidado los efectos del concurso mediante la expedición de la lista de elegibles y los eventuales nombramientos.

De igual forma, es preciso advertir que el perjuicio irremediable no se circumscribe exclusivamente a la esfera jurídica del suscrito. En efecto, en el evento en que el Juez Constitucional acceda a las pretensiones de esta acción de tutela, será necesario **revisar y modificar los resultados definitivos consolidados de la Prueba de Valoración de Antecedentes** y, en consecuencia, la **lista de elegibles** que se derive de dichos resultados, lo cual impactará necesariamente la situación jurídica de otros participantes del concurso. Esta circunstancia pone de presente la **trascendencia constitucional del asunto** y refuerza la necesidad de una intervención judicial oportuna, antes de que se consoliden efectos jurídicos definitivos de imposible reversión.

Finalmente, la procedencia de la acción de tutela se ve reforzada por el hecho

de que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014** y en el **Acuerdo No. 001 de 2025**, contra la decisión que resuelve las reclamaciones presentadas frente a la Prueba de Valoración de Antecedentes **no procede ningún recurso**, al tratarse de un acto de trámite dentro del concurso de méritos. En tal escenario, el suscrito **carence de un medio de defensa judicial ordinario inmediato** que permita controvertir de manera eficaz las decisiones arbitrarias y contrarias a las reglas del concurso que se han presentado en la situación fáctica expuesta.

Por lo anterior, la acción de tutela se configura en el presente caso como **el único mecanismo judicial idóneo y eficaz** para salvaguardar los derechos fundamentales vulnerados, evitar la consumación de un perjuicio irremediable y garantizar la prevalencia del **principio constitucional del mérito** que rige el acceso a la función pública.

Inmediatz

La acción se interpone dentro de un término razonable, inmediatamente después de conocida la respuesta definitiva a la reclamación.

V. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

- 1. TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
- 2. ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 que:
 - Sea revisada nuevamente la documentación aportada para la Valoración de Antecedentes, y sea ajustado el puntaje según aplique conforme al Acuerdo 001 de 2025 y la Guía VA.

VI. MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de evitar un **perjuicio irremediable**, solicito se ordene la **suspensión de la consolidación y/o publicación de la lista de elegibles**, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción.

VII. PRUEBAS

1. Inscripción **Concurso de Méritos FGN 2024**, cargo de Profesional de Gestión II, Nivel Profesional, Código de empleo I-109-M-06-(32), Numero de inscripción 0156581.
2. Inscripciones **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2667 y DISTRITO CAPITAL 6 – IDIPRON**
3. Imágenes adjuntas en los numerales 3 y 5 del presente documento.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos** aquí invocados.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito accionante:

Calle 191 A # 11A – 25, Torre 1 Apto 403, Conjunto Residencial Torres de Santa Lucia, Bogotá D.C.

Correo Electrónico: willsantsilva72@gmail.com – williansantanass@hotmail.com
Cel 3186345946

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Infosidca3@unilibre.edu.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Cordialmente,

WILLIAN SANTANA SILVA